

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se verifícan al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; \$75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio, documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DEL AIRE

Cursos.

1.º Por resolución de S. E. el Generalísimo se convoca un curso de tripulantes de avión de guerra entre los Alféreces provisionales de Infantería, Caballería y Artillería que lleven en total más de diez meses de frente, cumplidos precisamente en primera línea, y seis de Oficial, como mínimo, con estudios universitarios o especiales de las carreras de Ingenieros en sus distintas especialidades, Arquitectos, Ciencias Físico-Químicas y Exactas.

2.º Las edades de los solicitantes estarán comprendidas entre los 22 años cumplidos a 26 sin cumplir.

3.º Las instancias se dirigirán al Excmo. señor General Jefe del Aire, a Zaragoza.

4.º El número de plazas a cubrir es el de 35 entre Alféreces de Infantería y Caballería y 5 entre Alféreces de Artillería, que serán ocupadas atendiendo a los méritos de los solicitantes; y dentro de los que reúnan las condiciones mínimas exigidas, tendrán preferencia: Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar individual y heridos de guerra; los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra; los hijos de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando y con la Medalla Militar; los de mutilados de guerra.

5.º El plazo de admisión de instancias terminará a los veinte días de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

6.º De todos los extremos que se citen en la instancia se unirán a ella los correspondientes certificados, o, en su defecto, declaraciones juradas, así como el resultado de un reconocimiento médico que tendrán que sufrir en las cabeceras de sus Divisiones o Unidades, ajustándose a las siguientes normas:

No padecer ninguna enfermedad.

Morfología general normal.

Talla de 1'640 a 1'950.

Agudeza visual con ambos ojos y con cada uno por separado, normal (1 de Wecker), sin correcciones.

Equilibración normal. (Pruebas de Romberg, Babinsky, Foy, etc.).

Audición normal.

Sistema nervioso normal (emotividad, motilidad, reflejos, sensibilidades, etc.)

Aparato circulatorio normal.

Pruebas cardíacas al ejercicio óptimas.

Aparato respiratorio normal.

Aparato digestivo y urinario normal.

No padecer enfermedad venérea.

7.º La duración aproximada del curso será de 3 meses, y si aprobasen el reconocimiento médico definitivo en la Base Aérea de Tablada más de 40 Oficiales de los que fuesen convocados, quedarán los excedentes de ese número en expectación de ser llamados a otro si las circunstancias lo exigiesen y se autorizase nueva convocatoria. Estos excedentes, como asimismo los que sean declarados inútiles, se incorporarán nuevamente a sus Cuerpos de procedencia.

8.º Los que terminen el curso con aprovechamiento serán nombrados tripulantes por el orden de salida de la promoción, sin que este nombramiento surta efecto en el empleo militar y antigüedad del mismo, que será el de sus respectivas Armas de origen. Este nombramiento de tripulantes será por el tiempo de duración de la campaña, al final de la cual quedarán como todos los demás Oficiales provisionales de Aviación y sujetos a idénticas condiciones de licenciamientos o lo que dispongan superiores y últimas disposiciones.

9.º Por la Jefatura del Aire se ordenará la fecha de presentación en Tablada de los seleccionados para sufrir el último reconocimiento médico.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicidad a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Plazas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria.

11. La Jefatura del Aire no mantendrá correspondencia con los peticionarios que no acrediten bien sus méritos, servicios y estudios, así como con aquellos que en el reconocimiento médico previo de las Divisiones no fuesen declarados útiles, teniendo que venir las instancias bien informadas por sus respectivos Jefes y ajustándose al formulario adjunto.

Burgos, 18 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Dávila.

Formulario que se cita:

Informe del Jefe:

Excmo. Sr.:

Apellidos:
 Nombre:
 Edad:
 Fecha de nacimiento:
 Título universitario o estudios que posee:
 Categoría militar y antigüedad:
 Tiempo total de frente en 1.ª línea:
 Idem de Oficial en el frente en 1.ª línea:
 ¿Ha sido herido? Fecha de la herida:
 Resultado del reconocimiento médico en las Divisiones o Unidades (útil o inútil)
 Condecoraciones que posee y citaciones como distinguido:
 Unidades a que pertenece o perteneció:
 Dirección a la que hay que avisar en caso de ser llamado:
 Vicisitudes personales y actuación durante la campaña:
 a de de 1939.
 — Tercer Año Triunfal.

(Firma del interesado).

Nota. — Según se previene en el apartado 6.º de la convocatoria, se acompañarán a la instancia

certificados o, en su defecto, declaraciones juradas, de todos cuantos extremos se hagan constar en la misma.

Excmo. Sr. General Jefe del Aire. — Zaragoza.

(Del "B. O. del Estado" núm. 79, de fecha 20 de marzo de 1939).

SECCION CUARTA

Núm. 1.962.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Miguel Olleta Sarrías la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera del Puente de Santa Isabel a Zuera, lindante: al N., con finca de Miguel Olleta; al S., con Nicolás Molina, y al O., con obras públicas, de una extensión superficial de 472 metros cuadrados, más un trozo que se le agrega y que linda al N., con finca de José Puértolas, al S., con carretera de Santa Isabel a Zuera, al E., con parcela de Miguel Olleta, y al O., con Matías Pérez, de extensión superficial de 273 metros cuadrados, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días, por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 24 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION SEXTA

ARANDA DE MONCAYO Núm. 1.913.

Con el fin de mayor acierto en la labor de la Junta Pericial, se convoca a los propietarios de fincas de carácter forestal enclavadas dentro del término municipal de este Ayuntamiento, para hacer las declaraciones conforme al modelo obrante en la Secretaría, durante el plazo de diez días.

Aranda de Moncayo, 21 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Marcos Soria.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 1.937 bis.

Hasta el día 10 de abril próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana para los repartimientos del año de 1940, previa presentación de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Castejón de Valdejasa, 22 de marzo de 1936. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde Benito López.

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 1.935.

Por término de quince días, y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana para 1940, previa la oportuna presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y el haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

San Mateo de Gallego, 22 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, José Bel.

VILLALBA DE PEREJIL Núm. 1.931 bis.

Durante el plazo de quince días a partir de la fecha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el presente anuncio se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que acrediten el pago de los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de bienes.

Villalba de Perejil, 22 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Teodoro Agudo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.948.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente, y cumpliendo lo mandado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza en la causa número 57-1934 y seguida en este Juzgado y en sus diligencias de ejecución de sentencia, se notifica al penado en la misma Luis Murillo Pérez, como autor de un delito de lesiones, la sentencia dictada en 24 de abril de 1935 por la Excelentísima Audiencia de Zaragoza, por la que se le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, costas procesales e indemnización de doscientas cincuenta pesetas al perjudicado D. Félix Solanas.

Asimismo se le requiere al pago de la dicha indemnización y se le notifica que, por auto dictado por la misma Audiencia con fecha 25 de mayo de 1935, se le aplicó la condena condicional por tres años.

Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.940.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Jacinto Bareas Gracia, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 427 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz y Rodrigo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.941.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Blas Romea Morlas,

vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 433 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz y Rodrigo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.942.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Andrés Latas Badías, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 425 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.943.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Cecilio Benito Sanz, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 428 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.944.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Julián Ortega Cascante, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 432 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba

exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.944 bis.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Rogelio Aznar Uriel, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 426 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.945.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Angeolillo Jaria Sánchez, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 430 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.946.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Teodoro Miguel Lafora, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 431 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.530.

Banco de Aragón.—Zaragoza

Se han notificado a este Banco los siguientes extravíos de resguardos de depósitos voluntarios expedidos por la Central de este Banco en las fechas que se indican a continuación:

Número 9.332, en cédulas del Banco Hipotecario de España 5 por 100, comprensivo de 15.000 pesetas nominales y expedido el 4 de febrero de 1935.

Número 15.408, en cédulas de Crédito Local 5 1/2 por 100, de 5.500 pesetas nominales, del 6 de mayo de 1930.

Número 17.198, en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 5 por 100 1915, de 15.000 pesetas nominales, de fecha 28 de marzo de 1932.

Número 18.376, en cédulas del Crédito Local interprovincial 6 por 100, de 21.500 pesetas nominales, de fecha 2 de mayo de 1933.

Número 18.448, en cédulas de Crédito Local interprovincial 6 por 100, de 2.500 pesetas nominales, de fecha 3 de junio de 1933.

Los cinco anteriores depósitos figuran a nombre de doña Felisa Barberán Cortés y doña Dolores Guiu Barberán.

Número 10.410, en Deuda perpetua interior 4 por 100, comprensivo de 10.000 pesetas nominales, de fecha 22 de marzo de 1926, a favor de doña Dolores Guiu Barberán, y en usufructo a D. Narciso Guiu Albiac.

Lo que se hace público por tercera vez, a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 6 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

Núm. 1.939 bis.

Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón»

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará a las cuatro de la tarde del día 15 del próximo mes de abril en el domicilio social (Paseo de la Independencia, número 29).

En dicha Junta se procederá al examen y aprobación de la memoria y balance reglamentarios del último ejercicio social, y a todo lo demás determinado en los Estatutos para las juntas generales ordinarias.

Zaragoza, 25 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Luis Bruned Marco.

Núm. 1.950.

«La Zaragozana», S. A.—Fábrica de Cervezas

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria de accionistas a que se refieren los Estatutos el día 31 del actual, a las diez, en el domicilio social, Coso, número 88, principal.

Para el examen de la memoria anual, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como para la asistencia a la Junta, tendrán presente los señores accionistas lo que disponen los mencionados Estatutos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Consejero-Delegado, Salustiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.854.

Delegación Provincial de Trabajo de Teruel.

REGLAMENTO DEL TRABAJO

para las faenas agrícolas de otoño, invierno y primavera, para Teruel y su provincia, aprobadas por el Servicio de Jurisdicción y Armonía del Trabajo con fecha 9 de febrero de 1939.

CAPITULO I

Forma de contratación de los obreros.

Artículo 1.º La contratación de obreros agrícolas habrá de hacerse de acuerdo con lo establecido en la Orden de fecha 14 de octubre de 1937 y disposiciones al efecto de carácter general que puedan dictarse por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Art. 2.º En los Registros y Oficinas de Colocación se inscribirán, en listas aparte, los obreros eventuales, los muleros y los especializados. No obstante, cuando no queden obreros eventuales inscritos y existan muleros o especializados en paro, podrán cubrir éstos las vacantes que existan de eventuales, sin perder por ello el derecho a seguir figurando como inscritos en sus correspondientes listas.

Art. 3.º El contrato podrá ser verbal o escrito, y tener las características de: a jornal, a destajo o por temporada, pudiendo quedar la alimentación del obrero a cargo del patrono o contratarse al seco.

Art. 4.º Los contratos por escrito se formalizarán siempre por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte contratante, y otro, visado, en la Delegación Provincial del Trabajo.

Este contrato escrito se habrá de ajustar a lo determinado en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

CAPITULO II

De la jornada de trabajo.

Art. 5.º La jornada de trabajo para las faenas agrícolas en general será la de ocho horas efectivas.

En los trabajos de recolección, teniendo en cuenta las características de la agricultura que señala el Fuero del Trabajo (párrafo 1.º, capítulo V), acordes con las costumbres tradicionales del campo español, se trabajará la jornada expresamente reconocida en la Ley de 9 de septiembre de 1931 sobre jornada máxima. (Capítulo I, artículo 23).

Las horas que se trabajen sobre las efectivas de ocho horas se pagarán a prorrata del jornal establecido.

La distribución de la jornada de trabajo en el día se hará siempre con arreglo a las antiguas costumbres de la localidad, en cuya aplicación, si hubiere lugar a dudas, decidirá la Delegación Local de la C. N. S., conjuntamente con el Alcalde. En todo caso, el descanso para el almuerzo, y en estos trabajos en el centro del día, nunca será menor de dos horas, y en las medias jornadas los descansos intermedios se

acomodarán en cada caso a las costumbres de la localidad.

Art. 6.º La jornada empieza al dar principio el trabajo en el tajo, y termina igualmente en él. Cuando el tajo esté situado a más de tres kilómetros del pueblo, la ida al mismo será por cuenta del patrono, y el regreso por cuenta del obrero, computándose cada kilómetro sobre los tres primeros por diez minutos. Si el recorrido a hacer fuese superior a seis kilómetros, el patrono vendrá obligado a facilitar a los obreros medios de transporte o alojamiento adecuado.

En todo caso, el traslado del trabajador de un predio a otro no se descontará de la jornada de trabajo.

Art. 7.º Si después de comenzada la jornada hubiera que suspenderla por causas de fuerza mayor, procurarán obreros y patronos ponerse de acuerdo respecto a la forma de recuperar las horas perdidas, y no llegando a un acuerdo abonarán los patronos a sus obreros medio día, y el jornal entero si la suspensión tuvo lugar por la tarde.

Art. 8.º Cuando las necesidades de los cultivos exijan hacer la jornada seguida, que nunca será superior a seis horas, se dará a los obreros dos descansos intermedios como mínimo, cuya duración será de acuerdo con las peculiares costumbres locales.

CAPITULO III

Obreros fijos.

Art. 9.º La contratación de obreros con jornal constante por todo el año debe ser establecida con el mayor interés por todos los empresarios agrícolas en proporción a la importancia y necesidades del cultivo.

Se considerará trabajador fijo aquel que perciba constantemente su jornal del mismo patrono o empresario durante todos los días del año sin excepción.

El trabajador fijo podrá ser empleado en toda clase de faenas agrícolas sin alterar su salario, excepto en la siega a brazo. La jornada del trabajador fijo será la usual, de acuerdo con lo que ya estableció el artículo 24 de la Ley de 9 de noviembre de 1931. (Se redacta el capítulo II de la Ley).

CAPITULO IV

Clasificación de los obreros.

Art. 10. Los obreros agrícolas se clasifican de la siguiente manera:

A) Son obreros agrícolas eventuales aquellos que no están catalogados como poseedores de una cualidad determinada para ciertas faenas del campo.

B) Son obreros internos asalariados aquellos que viven en la misma casa del patrono agrícola, trabajan en las faenas del campo y están contratados por año o por temporada.

Si los obreros internos se hallaran casados, podrán siempre, de acuerdo con el patrono, dormir en sus respectivas casas.

CAPITULO V.

Del trabajo a jornal y cuantía de su pago.

Art. 11. Los empresarios o patronos agrícolas abonarán a sus obreros los salarios siguientes:

Dallador, 20 pesetas diarias.

Conductores de tractores, 9 pesetas diarias.

(Estos jornales se entienden por jornada tradicional).

Guardas en la zona primera y especial, 6 pesetas diarias.

Idem en la idem segunda, 5'50 pesetas diarias.

Idem en la idem tercera, 5 pesetas diarias.

Muleros: En la jornada tradicional, sobre el salario del peón eventual de la zona a que corresponda, percibirán un suplemento del 20 por 100, y si tuvieren además cuidado de las mulas, 0'25 pesetas sobre los que no lo tengan.

Yunteros con yunta propia: Percibirán una retribución equivalente a tres jornales de peón eventual de la zona a que corresponda.

Los obreros especializados en podar, remoldar, jardinería, horticultura, floricultura, fruticultura y arboricultura ganarán una peseta más al día sobre el peón eventual, que se marca a continuación para cada localidad. En la limpieza de acequias se ganará el jornal asimilado a los obreros eventuales en cada localidad, recargándose con un suplemento de una peseta diaria cuando el trabajo se realice dentro del agua.

Los trabajos con caballería serán contratados con arreglo a las costumbres del lugar, sin que en ningún caso el jornal a percibir por el mulero al cuidado de aquéllas pueda ser inferior al que se señala en este Reglamento para dicha categoría profesional.

Queda prohibido el trabajo a los menores de doce años.

El jornal de los niños comprendidos entre doce y catorce años será el de la mujer, disminuido en un 30 por 100 con arreglo a lo que asignen en la respectiva localidad.

(El jornal de todo bracero agrícola eventual para faenas distintas de las determinadas en la tarifa anterior y para faenas de huerta será el siguiente, como mínimo, entendiéndose todo al seco).

CIRCUNSCRIPCIÓN DE TERUEL.

Zona especial: Término municipal de Teruel: Los obreros eventuales ganarán una peseta por hora trabajada; las mujeres y niños menores de 17 años, 0'60 pesetas por hora trabajada.

Zona primera: Alfambra, Perales, Libros, Villastar, Willel. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años 0'50 pesetas.

Zona segunda: Camañas, Caudé, Celadas, Concud, Cuevas Labradas, Escorihuela, Orrios, Peralejos, Tortajada, Villalba Alta, Villalba Baja. Los obreros eventuales ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada; las mujeres y menores de 17 años ganarán 0'50 pesetas.

Zona tercera: Aldehuela, Camarena, Campillo, Cascante, Castralvo, Cextrillas, Corbalán, Cuba, Escriche, El Pobo, La Puebla de Valverde, Río Deva, Rubiales, Tramacastilla, Velacloche, Valdecillo. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALBARRACÍN.

Zona primera: Albarracín, Cella, Gea, Santa Eulalia, Torremocha, Villarquemado. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años 0'50 pesetas.

Zona segunda: Aguatón, Alba, Almohaja, Bueña, Noguera, Ojos Negros, Peracense, Ródenas, Royuela, Singra, Torrelacárcel, Torres, Tramacastilla, Villafranca. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona tercera: Alobras, Bezas, Bronchales, Calomarde, El Cuervo, Frías, Griegos, Guadalaviar, Jabaloyas, Monterde, Moscardón, Orihuela, Pozondón, Saldón, Terriente, Toril, Tormón, Valdecuencia, Vallengillo, Veguillas, Villar del Cobo, Villar del Salz. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑIZ.

Zona primera: Alcañiz, Calanda. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Belmonte, Cañada de Verich, Castelserás, La Codoñera, La Ginebrosa, Mazaleón, Torrecilla de Alcañiz, Torrevelilla, Valdealgofía, Valdeltormo, Valjunquera. Los hombres ganarán 0'80 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALIAGA.

Zona primera: Aguilar, Aliaga, Allepuz, Camarillas, Cañizar, Crivillén, Esteruel, Fortanete, Fuentes Calientes, Hinojosa, Jarque, Mezquita de Jarque. Los hombres ganarán 0'70 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Ababuj, Campos, Cañada de Benatanduz, Cañada Vellida, Castel de Cabra, Cirujeta, Cobatillas, Cuevas de Almodén, Ejulve, Escucha, Galve, Gargallo, Gúdar, Jorcas, Miravete, Montegudo, Montoro, Palomar, Pitarque, Son de Puerto, Villarroya de los Pinares, La Zoma. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAMOCHA.

Zona primera: Bágüena, Burbágüena, Luco de Jiloca, San Martín del Río. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Bello, Calamocha, Caminreal, Fuentes Claras, Lagueruela, Lechago, Monreal del Campo, Navarrete, El Poyo, Torrijo del Campo. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona tercera: Bea, Blancas, Castejón de Tornos, Cucalón, Cuencabuena, Ferrerueta, Lanzuela, Nogueras, Odón, Pozuel, Santa Cruz de Nogueras, Tornos, Torralba de los Sisonos, Valverde, Villahermosa, Villalba de los Morales. Los hombres ganarán 0'70 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTELLOTE.

Zona primera: Alcorisa, Mas de las Matas. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Aguaviva, Berge, Castellote, Santolea, Villarluengo. Los hombres ganarán 0'80 ptas. por hora trabajada y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona tercera: Bordón, Cantavieja, La Cuba, Cuevas de Cañart, Dos Torres, Foz Calanda, Iglesuela del Cid, Lafrunán, Luco de Bordón, La Mata, Mirambel, Molinos, Los Olmos, Parras de Castellote, Seno, Tronchón. Los hombres ganarán

0'70 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE HIJAR.

Zona primera: Albalate del Arzobispo, Hajar, La Puebla de Hajar, Samper de Calanda, Oliete. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE MORA DE RUBIELOS.

Zona primera: Mora de Rubielos, Manzanera, Sarrion. Los hombres ganarán 0'70 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Abejuela, Albentosa, Alcalá de la Selva, Arcos, Castelvital, El Castellar, Forniche Alto, Forniche Bajo, Fuentes de Rubielos, Linares, Mosqueruela, Puertomingalvo, Rubielos, San Agustín, Torrijos, Valbona, Valdelinares. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE MONTALBÁN.

Zona primera: Montalbán, Muniesa, Blesa, Martín del Río, Utrillas. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Alacón, Alcaine, Alpeñés, Allueva, Anadón, Argente, Armillas, Bádenas, Bañón, Barrachina, Cervera, Corbatón, Cortes, Cosa, Cuevas de Portalrubio, Cutanda, Fuenferrada, Godos, La Hoz de la Vieja, Huesa, Josa, Lidón, Loscos, Maicas, Mezquita de Loscos, Monforte, Nueros, Obón, Pancrudo, Las Parras de Martín, Piedrahita, Plón, Portalrubio, La Rambla, Rillo, Rubielos de la Cérda, Rudilla, Segura, Torrecilla del Rebollar, Torre las Arcas. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE VALDERROBRES.

Zona primera: Valderrobres, Calaceite, Cretas, La Fresneda, Becete. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Fórnoles, Monroyo, Peñarroya, Torre del Compte. Los hombres ganarán 0'85 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona tercera: Aréns de Lledó, Cerollera, Fuentespalda, Lledó, La Portellada, Ráfales, Torre de Arcas. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

CAPITULO VI

Del trabajo a destajo y condiciones del mismo.

Art. 12. En los trabajos a destajo, el pago se hará al terminar el contrato o periódicamente, según se estipule, pero en este caso el plazo para las liquidaciones nunca podrá exceder de un mes, teniendo derecho los trabajadores a percibir, cuando les convenga, anticipos a cuenta del trabajo realizado.

Art. 13. Estos contratos a destajo deberán hacerse por escrito, por triplicado, debiendo remitirse un ejemplar a la Delegación de Trabajo para su visado, y en ellos se pondrán previamente de acuerdo ambas partes respecto a la superficie y producción probable.

CAPITULO VII

Prestaciones personales.

Art. 14. Con respecto a las tradiciones agrarias de esta provincia, se declaran subsistentes las moda-

lidades de pagos de salarios denominadas torna-yunta y torna-peón, con las limitaciones siguientes: (Cuando las yuntas se paguen con jornales no se admitirá la devolución de más de quince jornales por hectárea de secano, y de veintidós jornales por hectárea de huerta cultivada por el que devuelve el jornal.

CAPITULO VIII

Rendimientos.

Art. 15. Para las faenas del campo catalogables se establece un coeficiente de rendimiento que, aunque no de modo absoluto, servirá de norma para valorar el trabajo prestado por los obreros. La tabla calculada para un trabajador varón con plenitud de su integridad física y de edad correspondiente entre dieciocho y cuarenta y cinco años, es como sigue:

Cereales de secano

(Coeficientes diarios: ocho horas de trabajo).

CLASE DE TRABAJO	Ejecutor	Unidad	Número de unidades
Distribuidor de abono.....	Hombre	Hectáreas	4
Id. de estiércol.....	Id.	Id.	0'50
Siega con hoz.....	Id.	Areas	0'18

Labores de huerta

(Coeficientes diarios: ocho horas de trabajo).

CLASE DE TRABAJO	Ejecutor	Unidad	Número de unidades
Siembra a golpe.....	Hombre	Areas	50
Id. a chorrillo.....	Id.	Hectáreas	1
Id. a voleo.....	Id.	Id.	2-3
Distribuir abonos minerales.	Id.	Id.	2-3
Id. estiércol.....	Id.	Areas	30-33
Cava ordinaria.....	Id.	Id.	2-50
Id. formando pabellones.	Id.	Metros	715
Entrecavar y escardar.....	Id.	Areas	10
Segar con hoz.....	Id.	Id.	18
Entrecavar patatas.....	Id.	Id.	3
Segar cereales con dalla.....	Id.	Id.	40
Recolección de patatas.....	Id.	Id.	4
Dallar alfalfa.....	Id.	Id.	50
Recolectar judía o guisante..	Id.	Id.	4-5
Atado lechuga para blanqueo	Id.	Id.	4
Recogida de oliva.....	Id.	Hl.	2
Id.....	Mujer	Id.	1

Máquinas

(Coeficiente diario: ocho horas de trabajo).

CLASE DE TRABAJO	Trabajo	Obre-ros	Unidad	Nº de unidades
Alzar con arado vertedera.	2 mulas	1	Areas	30
Alzar con brabante.....	4 id.	2	Id.	40
Segunda labor con verte-dera.....	2 id.	1	Id.	40
Tercera labor de barbecho	2 id.	1	Id.	50
Tablado.....	2 id.	1	Ha.	2
Cultivador.....	1 id.	1	Areas	50

CAPITULO IX

De los pastores.

Art. 16. Los mayores ganarán 5'50 pesetas de jornal, y percibirán del patrono, al terminar el año de contratación, un suplemento de 250 pesetas,

Los rabadanes ganarán 5 pesetas de jornal, y percibirán al terminar el año de contratación un suplemento de 150 pesetas.

Los zagales de 16 a 18 años ganarán 4 pesetas de jornal, y percibirán al terminar el año de contratación un suplemento de 75 pesetas.

Los zagales de 14 a 18 años ganarán 3 pesetas de jornal, y percibirán al terminar el año de contratación un suplemento de 75 pesetas.

CAPITULO X

Obligaciones de carácter general.

Art. 17. Queda prohibido el trabajo a los menores de 12 años en las labores de siega, pudiendo sólo autorizárseles igualmente a las mujeres a trabajar en faenas ligeras, como son: limpiar y desquejar, cortar haces, recoger matas y espigas, echar la planta y limpiar el plantero de remolacha, atar injertos en los frutales, escardar cereales, engavillar, recogida de alfalfa, recolección de uva, así como toda clase de plantas forrajeras y recogida de plantas medicinales y de azafrán, portar comida y agua y otras similares, debiéndoseles dar los descansos que preceptúa la Ley de 13 de marzo de 1900 y disposiciones concordantes, a los efectos de no interrumpir su instrucción religiosa.

El trabajo de la mujer se regulará por las disposiciones en vigor. Podrán contratarse libremente los obreros que por incapacidad manifiesta no puedan dar un rendimiento normal, debiendo en este caso aprobarse dichos contratos ante el Delegado del Trabajo.

Todo cultivador podrá emplear en los trabajos de recolección a sus familiares de uno y otro sexo sin limitación de horario, siempre que vivan bajo un mismo techo.

Art. 18. Los empresarios vienen obligados a cumplir con lo dispuesto en la vigente ley de Accidentes de Trabajo en la Agricultura, de 12 de junio y 25 de agosto de 1931, con las modificaciones dictadas en el Decreto de 24 de noviembre del año actual ("Boletín Oficial del Estado" del 7 del corriente), asegurando a sus trabajadores, tanto a los de destajo como a los de jornal o temporada, de acuerdo con dichas disposiciones, cubriendo el riesgo de accidentes con arreglo a las tarifas de jornales que figuran en este Reglamento.

Art. 19. No se trabajará los días de fiesta tradicional ni aquellos que sean declarados oficialmente como festivos en el campo, singularmente el día 18 de julio, aniversario de la iniciación del glorioso Movimiento, que se considerará además como fiesta de Exaltación del Trabajo. En estas fiestas se estará a lo dispuesto en el apartado 3.º de la declaración II del Fuero del Trabajo.

Art. 20. Autorizado el empleo de toda maquinaria agrícola, será de libre contratación el obrero mecánico especializado en el uso de motores, tractores, cosechadoras, trilladoras, en armonía con su especialidad.

Art. 21. Al objeto de evitar una competencia perjudicial al bien general en la contratación de la mano de obra, los jornales establecidos en este Reglamento, así como las cantidades a cobrar por temporada, no podrán ser excedidos en más de 10 por 100 sin la autorización expresa del Delegado del Trabajo, que resolverá previo informe del Delegado sindical.

Se exceptúa de esta prohibición el jornal del trabajador contratado como fijo o con jornal constante por todo un año, el cual sólo tendrá el tope mínimo del jornal que en tal concepto se determina; los tra-

bajadores así contratados vienen obligados a cumplir exactamente su contrato, no pudiendo separarse de él mientras estén sujetos a su cumplimiento, ni contratarse por temporada. Se considerará que existe contrato por año cuando lleve trabajando el obrero con el mismo patrono a lo menos seis meses, en las condiciones y jornal antes indicado.

Art. 22. Los obreros y patronos de cada explotación se pondrán de acuerdo, una vez reconocidas las fincas, respecto al grupo de rendimientos medios en que encaje la explotación para las diversas especies cultivadas. En caso de desacuerdo, resolverá el Delegado de Trabajo, previo informe de la Sección Agronómica.

Art. 23. La disminución de los jornales fijados, así como cualquier infracción a este Reglamento, será severamente sancionada por el procedimiento general vigente para los servicios de la Inspección del Trabajo.

Art. 24. Si en alguna localidad se conceptúa existen obreros en situación de paro en número suficiente, la Delegación Sindical, o, en su defecto, el Alcalde, podrá proponer a la Delegación Provincial del Trabajo autorice una rebaja en el jornal mínimo nunca superior a un 20 por 100, pero teniendo en cuenta que los trabajadores que perciban este jornal no podrán ser dedicados a ninguna de las faenas expresamente reguladas en este Reglamento o que puedan estimarse de laboreo forzoso.

Art. 25. En todo lo que no se regule en este Reglamento se estará a lo que los usos y costumbres de la localidad o región determinen.

Alcañiz, 2 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado del Trabajo, Vicente Lope Ondé.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas del repartimiento general de utilidades.

1.921.—Ojos Negros

Padrón de habitantes.

1.919.—Aréns de Lledó

Presupuesto municipal ordinario.

1.920.—Lidón

1.921.—Ojos Negros

* * *

VALDEALGORFA

Núm. 1.888.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, D. Manuel Lahoz Monforte, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo sueldo anual es de 3.500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, figurando en el último censo de población con 1917 habitantes.

Los aspirantes a dicho cargo que se saca a concurso con carácter interino presentarán instancias por el plazo de quince días, debiendo pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Valdealgorfa, 17 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Albesa.